

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 061-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (I) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Responsable de la administración del contrato. - *El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*"

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *"El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2026-0226-M de fecha 13 de marzo del 2016, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido al Arq. Juan Carlos Calderón Limaico, Jefe de la Unidad Patrimonio (COD 142), a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, Jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero y al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se procedió con el asunto de socializar el Contrato N.º CONTRATO-LICO Nro. 002-GADMCA-2026 para su conocimiento y archivo correspondiente.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Contrato-LICO Nro. 002-GADMCA-2026, celebrado en el cantón Alausí con fecha 05 de marzo del año 2026, suscrito con el contratista Consorcio Mejorparque, cuyo procurador común es R&R Emprende S.A.S con RUC N.º 0691785495001, legalmente representado por el señor Félix Rocendo Calle Encalada, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0301660874, cuyo objeto contractual determinado en la Cláusula Tercera es ejecutar, construir, concluir, terminar y entregar la obra pública denominada: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE 13 DE NOVIEMBRE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ CON MEJORAS INCLUSIVAS”, por el valor estipulado en la Cláusula Cuarta de USD 196,000.87 (ciento noventa y seis mil con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, fijando en su Cláusula Octava un plazo de ejecución de 120 días contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DP-UPA-2026-0047-M de fecha 06 de abril del 2026, suscrito por el Arq. Juan Carlos Calderón Limaico, Jefe de la Unidad Patrimonio, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se informa que en la fase de transcripción del contrato se utilizaron descripciones del Clasificador Central de Productos (CPC) en lugar de las descripciones técnicas de los rubros del Presupuesto Referencial, aclarando que no constituye una modificación sustancial del objetivo sino una subsanación formal de un error de transcripción, por lo que solicita en su calidad de Administrador del Contrato la correspondiente autorización para suscribir un Contrato Modificatorio.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta en calidad de antecedente el Memorando Nro. 01-GCBZ-DPL-UP-GADMCA-2026 emitido por la Comisión Técnica, a través del cual se constató la discordancia de forma en la redacción de la cláusula cuarta al citar categorías genéricas (CPC) que no detallan la naturaleza específica de la obra, verificando que los Análisis de Precios Unitarios (APU), montos y volúmenes publicados en el Portal de Compras Públicas (SOCE) son correctos y se mantienen intactos.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AL-ALC-2026-0832-M de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, se atiende el requerimiento del Administrador del Contrato y se AUTORIZA realizar las acciones administrativas y legales correspondientes para la elaboración del contrato modificatorio solicitado conforme a la normativa vigente.

Que, en virtud de la autorización del considerando precedente, con fecha 08 de abril del año 2026, se celebró y suscribió el Contrato Modificatorio Nro. 001 al Contrato No. 002-GADMCA2026, cuya Cláusula Tercera determina que su objeto es corregir un error manifiesto de transcripción contenido en la Cláusula Cuarta del contrato principal, específicamente en la descripción de los rubros contractuales, a fin de alinear el contenido con los pliegos del proceso, el presupuesto referencial y la oferta adjudicada, sin alterar el objeto, monto, cantidades de obra ni condiciones técnicas del contrato original.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2026-0377-M de fecha 09 de abril del 2026, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido al Arq. Juan Carlos Calderón Limaico jefe de la Unidad Patrimonio, al Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco Jefe de Fiscalización, a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca Jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero y al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco alcalde del Cantón Alausí, se procedió con la socialización formal del Contrato Modificatorio Nro. 001 al Contrato No. 002-GADMCA 2026 para su conocimiento y archivo correspondiente.

Que, mediante Notificación de Inicio de Obra de fecha 15 de abril del 2026, instrumentada mediante comparecencia formal el 03 de mayo de 2026, suscrita por el Arq. Juan Carlos Calderón, Jefe de Patrimonio, en calidad de Administrador del Contrato, y por el señor Félix Rosendo Calle Encalada, en calidad de Procurador Común del Consorcio Mejorparque (Contratista), se deja constancia de que el anticipo fue acreditado y notificado el 14 de abril del 2026, por lo cual se le notifica por escrito al contratista que el cómputo del plazo contractual de ciento veinte (120) días inicia formalmente de forma retrospectiva el 15 de abril de 2026, fijándose la fecha de finalización estimada para el 29 de septiembre de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0255-M de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrito por el Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Arq. Juan Carlos Calderón Limaico, Jefe de la Unidad Patrimonio, se tramita formalmente el Oficio 0013-CMP-2026 de fecha 31 de julio de 2026 presentado por el contratista, concluyendo que es necesario disponer de fondos económicos adicionales y solicita suspender el plazo contractual de la obra desde el 01 de agosto hasta que se certifiquen los recursos y se suscriba el contrato complementario.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe Técnico No. 001-P13N-JAGC-UF-GADMCA-2026, emitido por el Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco en calidad de Fiscalizador, donde se concluye y determina detalladamente la necesidad técnica de un presupuesto adicional por un valor total de \$29,179.66 con el fin de mejorar la nueva infraestructura sanitaria y rubros que fortalecen la imagen del Parque 13 de noviembre; desglosándose dicho valor de la siguiente manera literal: Un monto de \$9,758.85 para cubrir diferencia en cantidades de obra, un monto de \$15,584.10

para la instrumentación de un contrato complementario, un monto de \$3,836.71 para la creación de rubros nuevos bajo la modalidad de costo más porcentaje.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DP-UPA-2026-0135-M de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Juan Carlos Calderón Limaico, Jefe de la Unidad Patrimonio, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, en atención al Oficio 0013-CMP-2026 de fecha 31 de julio de 2026, actúa en su calidad de Administrador del Contrato del proceso LICOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2025-04, trasladando de forma íntegra la necesidad técnica de fondos adicionales por el valor total de \$29,179.66 y ratificando que es necesario suspender el plazo contractual de la obra desde el 01 de agosto hasta que se certifiquen los recursos económicos solicitados y se suscriba el respectivo contrato complementario.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior el Administrador del Contrato adjunta físicamente el Informe Técnico No. 009-JP-2026-GADMCA-JCCL de fecha 13 de agosto de 2026, que recopila de manera oficial los justificativos de optimización del proyecto en beneficio de la ciudadanía, junto con un compendio de archivos técnicos habilitantes digitalizados y suscritos electrónicamente por Juan Carlos Calderón Limaico con fecha 13 de agosto de 2026, identificados expresamente bajo los siguientes nombres de archivo:

1. Formula polinómico contrato complementario
2. Especificaciones técnicas costo más porcentaje y contrato complementario
3. Certificación de continuidad laboral
4. Cronograma contrato complementario
5. Apus costo más porcentaje
6. Apus contrato complementario
7. Presupuesto costo más porcentaje
8. Planos baños
9. Presupuesto contrato complementario
10. Informe no. 009-JP-2026-GADMCA-JCCL

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1977-M de fecha Alausí, 18 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, se asume el conocimiento del Memorando Nro. ALAUSÍ-DP-UPA-2026-0135-M y, con base en los antecedentes expuestos y el análisis del informe técnico del administrador, la máxima autoridad AUTORIZA realizar las acciones administrativas que correspondan para la suspensión del plazo contractual conforme a la normativa legal vigente.

Que, al documento de autorización mencionado en el considerando anterior emitido por la máxima autoridad, se adjunta formalmente como respaldo vinculante el archivo digitalizado INFORME TÉCNICO No. 001-P13N-JAGC-UF-GADMCA-2026-signed.pdf, mediante el cual se ordena de forma expresa a la Procuraduría Síndica la estructuración y elaboración definitiva de la presente Resolución Administrativa de Suspensión.

MOTIVACIÓN:

Que, de conformidad con el Mandato Constitucional consagrado en el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, todo acto administrativo emanado de la autoridad pública debe encontrarse debidamente motivado, lo cual exige la enunciación de las normas jurídicas aplicables y la explicación clara de su pertinencia y subsunción con los antecedentes de hecho que constan en el expediente técnico-institucional;

Que, los informes técnicos concordantes emitidos con fecha 13 de agosto de 2026 por el Fiscalizador Informe Técnico Nro. 001-P13N-JAGC-UF-GADMCA-2026 y por el Administrador del Contrato Informe Técnico Nro. 009-JP-2026-GADMCA-JCCL demuestran de forma irrefutable que, para salvaguardar la funcionalidad, estabilidad y correcta ejecución de la obra pública denominada ***“MEJORAMIENTO DEL PARQUE 13 DE NOVIEMBRE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ CON MEJORAS INCLUSIVAS”***, deviene en una necesidad técnica imperiosa e imprevista incorporar modificaciones presupuestarias y contractuales para optimizar la nueva infraestructura sanitaria y rubros estéticos del parque;

Que, la incorporación de estas modificaciones técnicas exige la inyección de fondos adicionales por un valor total de **\$29,179.66** (destinados a cubrir diferencias en cantidades de obra por \$9,758.85; un contrato complementario por \$15,584.10; y la creación de rubros nuevos bajo costo más porcentaje por \$3,836.71, no obstante, los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíben taxativamente a las entidades del Estado contraer obligaciones, ejecutar obras o suscribir contratos modificatorios y complementarios sin contar de manera previa con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria líquida;

Que, al encontrarse la entidad contratante tramitando internamente la correspondiente reforma presupuestaria para la asignación y validación de dichos recursos financieros indispensables, se configura un obstáculo de carácter puramente administrativo e institucional, plenamente ajeno a la voluntad, control y responsabilidad del contratista Consorcio Mejorparque, por consiguiente, mantener el decurso del plazo contractual original fijado en 120 días mientras subsiste este impedimento legal de avanzar con la totalidad de los frentes de trabajo, vulneraría flagrantemente los principios de trato justo, igualdad y oportunidad en la contratación pública;

Que, realizando un ejercicio de ponderación jurídica entre el principio de continuidad de los plazos y el interés público de la obra, continuar con la ejecución física exponiendo al proyecto a paralizaciones desordenadas o forzando al contratista a un retraso involuntario acarrearía la imposición de multas ilógicas y vicios de nulidad, por ende, la declaración de la suspensión temporal unilateral se erige como la única medida proporcional, idónea y necesaria para precautelar los recursos institucionales, congelar el plazo del contrato principal a fin de evitar penalizaciones injustas, y garantizar que la posterior suscripción del contrato complementario ocurra bajo el amparo estricto de la ley;

Que, si bien la presente Resolución Administrativa se instrumenta y firma con fecha actual, los informes motivados de las áreas técnicas determinaron que la paralización técnica fáctica de los frentes de obra debió surtir efecto a partir del 01 de agosto de 2026

para no perjudicar el cronograma valorado de trabajos. Al amparo de lo establecido en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, es plenamente procedente, legítimo y obligatorio dotar de eficacia retroactiva a este acto administrativo, toda vez que produce efectos enteramente favorables al administrado detiene el cómputo de su plazo contractual para evitar la mora y los supuestos de hecho que la justifican la falta de fondos y la paralización en campo ya existían y estaban debidamente constatados a la fecha a la que el acto se retrotrae.

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales conferidas por el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 literal a); y, i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe Técnico No. 001-P13N-JAGC-UF-GADMCA-2026, suscrito de fecha 12 de agosto de 2026, emitido y suscrito por el Jefe de Fiscalización, Ing. Juan Andrés García Cuzco; así como el Informe N°. 009-JP-2026-GADMCA-JCCL, suscrito de fecha 12 de agosto de 2026, emitido en calidad de Administrador del Contrato por el Arq. Juan Carlos Calderón Limaico, Jefe de la Unidad de Patrimonio y la autorización de la máxima autoridad, los cuales constituyen sustento técnico y administrativo suficiente para la adopción de la presente resolución, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 289 ultimo inciso, 291 numerales (1); y, (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Suspender el Plazo Contractual. - Disponer la suspensión del plazo del Contrato de Obra No. Contrato-Lico Nro. 002-GADMCA -2026 de fecha 05 de marzo de 2026, así como de su Contrato Modificatorio Nro. 001 celebrado con fecha 08 de abril de 2026, derivados del proceso de contratación pública Nro. LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2025-04, cuyo objeto es la: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE 13 DE NOVIEMBRE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ CON MEJORAS INCLUSIVAS”, **a partir del 01 de agosto de 2026**, por iniciativa unilateral de la entidad contratante.

- a. La suspensión se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 289 último inciso y 291 numerales (1) y (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Causa de la Suspensión. - La suspensión se fundamenta en la falta de certificación presupuestaria inmediata para la ejecución de fondos adicionales, requeridos para el contrato complementario y la creación de rubros nuevos detallados en el informe técnico de fiscalización; situación derivada de una insuficiencia en la partida presupuestaria informada por la Dirección Financiera, configurando una causa de carácter puramente administrativo no imputable a la contratista.

Artículo 4.- Efectos de la Suspensión. - La suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente hasta que se superen las causas técnicas y administrativas que la motivaron, específicamente la aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente y posterior emisión de la certificación de fondos; previo informe técnico favorable del Administrador del Contrato y del Fiscalizador, durante el período de suspensión no se generarán valores adicionales, reajustes, multas, intereses ni penalidades, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales.

- a. Se dispone al contratista proceder de forma inmediata ante la compañía aseguradora correspondiente a tramitar, obtener y entregar formalmente a la entidad contratante los endosos de renovación y ampliación de vigencia temporal de la Garantía de Buen Uso del Anticipo y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; debiendo preverse expresamente en dichos instrumentos que su cobertura y vigencia se mantendrán ininterrumpidas durante todo el período que dure la presente suspensión del plazo contractual, y se extenderán de forma obligatoria hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de la obra pública, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b. Se dispone que, al momento de la futura suscripción del Contrato Complementario de Obra, el contratista deberá rendir y entregar de forma obligatoria a la entidad contratante la garantía adicional establecida en la normativa, la cual se mantendrá vigente hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva.

Artículo 5.- La Reanudación del Plazo Contractual. - Se realizará previa emisión de la certificación presupuestaria correspondiente, con la formalización y suscripción de dicho Contrato Complementario y se efectúe la respectiva notificación por escrito de la disposición de inicio de plazo emitida por parte del Administrador del Contrato al contratista.

Artículo 6.- Disponer. - Al Administrador del Contrato la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas; también, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 7.- Notificar. - Disponer que Secretaría General notifique la presente Resolución Administrativa, junto con los informes técnicos que la sustentan, al Administrador del Contrato, al Fiscalizador y al Contratista para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 19 días del mes de agosto del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 19 de agosto del 2026. LO CERTIFICO:

Abg. Galo Quisatasi Cayo
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	